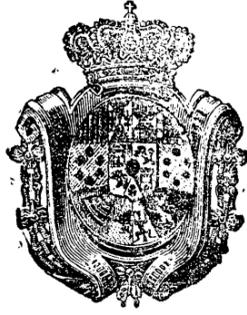


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	00
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Mariscal de campo D. Félix María de Messina, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, Vengo en admitir la dimision que ha hecho de dicho cargo, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome utilizar sus servicios.

Dado en San Ildefonso á 5 de Setiembre de 1849.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra—El Marques de Molins.

Habiendo admitido la dimision que ha hecho el Mariscal de campo D. Félix María de Messina del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, Vengo en autorizar para que lo desempeñe interinamente al Brigadier D. Francisco Valiente, Oficial primero del mismo.

Dado en San Ildefonso á 5 de Setiembre de 1849.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra—El Marques de Molins.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Soria y el Juez de primera instancia del Burgo de Osma, de los cuales resulta que por este último se dictó auto de oficio en 18 de Octubre de 1848 mandando proceder á la averiguacion de si era cierto, como habia llegado á su noticia, que el Alcalde de Langa, Blas García, habia exigido multas en el mes anterior á las personas que se referian con el carácter de Autoridad judicial, siendo así que los testimonios pasados á dicho juzgado por el mismo Alcalde eran de no haber recaudado ninguna: que en el citado dia 18 y el siguiente 19 se querellaron ante el expresado Juez contra aquella Autoridad Fernando Leal y Gregorio Domingo, acusándola de haberlos detenido arbitrariamente: que habiendo acudido el Alcalde al Jefe político referido, este provocó la presente competencia, fundado en que aquel habia procedido como Autoridad administrativa, así en las correcciones como en las multas, y que de estas le habia dado cuenta á su tiempo:

Visto el art. 4.º, párrafo octavo de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Jefes políticos la facultad de conceder la autorizacion necesaria para procesar á los empleados dependientes de su Autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus atribuciones:

Visto el art. 3.º, párrafos primero y cuarto del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohiben á los Jefes políticos provocar competencias por falta de autorizacion para procesar á los empleados dependientes de su Autoridad por actos oficiales y en materia penal, á menos que no esten reservados por la

ley á la administracion el castigo del delito de que se trate ó la resolucion de alguna cuestion previa de que dependa el fallo de los Tribunales:

Considerando, 1.º Que el conocimiento tomado por el Juez de primera instancia respecto á las multas impuestas por el Alcalde de Langa en el mes de Setiembre de 1848 no tiene por objeto fallar sobre la justicia ó injusticia de su imposicion, ni sobre la regularidad de la distribucion de su producto, sino sobre la ocultacion de este y consiguiente defraudacion de fondos públicos.

2.º Que si bien este acto, así como los otros dos de detencion arbitraria, son indudablemente de los que requieren autorizacion previa para procesar á los funcionarios administrativos á quienes se les imputen, no es por una parte la omision de aquella motivo legal para sustraer al juzgado el conocimiento del asunto, ni este ha sido cometido á la administracion por la ley en lo principal, ni en cuestion alguna previa, en cuyo caso tienen una aplicacion rigurosa el artículo y párrafos citados del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á 25 de Agosto de 1849.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Villareal, de los cuales resulta que con arreglo á la práctica seguida de inmemorial en la distribucion y aprovechamiento de las aguas de la fuente llamada del Fontanars, que riegan el término de Bechí, el Ayuntamiento de este pueblo acordó en sesion de 8 de Diciembre de 1848 que habiendo llegado ya el caso de que aquellas fuesen supérfluas para las huertas se dirigiesen á las tierras llamadas del Bobalar, y cuando se concluyese la partida titulada del camino de Burriana, continuasen á la otra que correspondiere por turno, tapándose la fila por donde las toma aquella detrás de los huertos, pasando por el molino harinero de Vicente Fenollosa, y que se hiciese así sucesivamente con las partidas restantes á medida que se concluyese el riego de cada una: que terminado el de las tierras del Bobalar, el acequero Ramon Sanahuja tapó con arreglo al acuerdo la fila expresada, mas el arrendatario del molino las destapó, y denunciado el hecho al Ayuntamiento dispuso que se le mandase tapar de nuevo en el acto, como así se verificó: que contra esta providencia acudió al mencionado Juez de primera instancia el dueño Vicente Fenollosa exponiendo que era opuesta á la preferencia en el aprovechamiento del agua, siempre que no estuviere atandada para el riego de las huertas que era el derecho con que se habia establecido el molino en 1816, y lo hubiese poseido sin interrupcion él y sus antecesores, en cuya atencion propuso y le fue admitido un interdicto restitutorio, de donde resultó la presente competencia promovida á excitacion del Ayuntamiento por el expresado Jefe político:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril del mismo año, que atribuye á los Consejos provinciales, como Tribunales en los asuntos administrativos, el conocimiento y fallo cuando pasen á ser contenciosos de las cuestiones relativas al uso y

distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite se dejen sin efecto por medio de interdictos restitutorios las providencias que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales tomen dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando, 1.º Que es notoriamente de esta clase la que acordó el Ayuntamiento de Bechí, pues no constando que exista en dicho pueblo un régimen especial autorizado competentemente para la distribucion de las aguas de que se trata, no hizo otra cosa al ordenar lo que se impugna sino ejercer la facultad que en tales casos le atribuye el artículo citado de la ley de 8 de Enero de 1845.

2.º Que aun suponiendo desacertada la distribucion referida, y dando á la preferencia que alega Fenollosa el carácter que él le presta de derecho de propiedad, fue siempre improcedente su recurso al Juez de primera instancia, pues en este último concepto corresponderia cuando mas, ventilar el asunto ante el Consejo provincial con arreglo al artículo y párrafos citados de la ley de 2 de Abril, y nunca pudo intervenir la Autoridad judicial en una forma que le está prohibida por la Real orden igualmente citada; Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso á 25 de Agosto de 1849.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Almería y el Juez de primera instancia de Canjayar, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de esta villa, previo conocimiento y aprobacion de la Diputacion provincial, procedió en la última mitad del año de 1841 y la primera de 1842 á llevar á efecto la construccion de una cañería nueva para la conduccion de las aguas de uso del vecindario, con cuyo fin nombró una comision especial compuesta de Concejales y vecinos, la cual fue aumentada despues por resolucion tomada en sesion pública celebrada al efecto á consecuencia de haber ocurrido disentimientos acerca del sitio donde debia comenzar dicha cañería: que fijado este punto, y tambien el de la direccion que la misma debia llevar, en cabildo celebrado con algunos de los individuos de la expresada comision se llevó á efecto la obra, indemnizando á los propietarios de los perjuicios que con ella se les ocasionaron, siéndolo entre otro Isabel Gonzalez, madre de Don Blas Aguirre y Gonzalez, á quien se abonaron 75 rs. por atravesar la cañería unas tierras de la pertenencia de este: que D. José María Egea, tutor y curador de dicho menor, intentó demanda ordinaria en 12 de Enero último ante el expresado Juez, fundado en que no habia prestado su auencia para la expresada obra, y que en ella no se habian guardado las formalidades que la ley prescribe, por cuya razon pidió se declarase el predio de su menor libre de la servidumbre de acueducto; que se destruyese la cañería á costa del Ayuntamiento, y que este abonase daños y perjuicios, prestando ademas caucion de respetar la libertad de dicho predio: que el Juez dió traslado ordinario de esta demanda en cuanto se solicitaba en ella la libertad referida, y respecto á la indemnizacion de daños y perjuicios remitió á la parte adonde correspondiese; y habiendo acudido el Ayuntamiento demandado al Jefe político, este provocó la presente competencia:

Vista la ley de 17 de Julio de 1836, segun la cual corresponden á la administracion todas las diligencias necesarias para proceder á la enagenacion forzosa de la propiedad particular para obras de uti-

lidad pública, á excepcion del nombramiento de tercer perito en discordia para el justiprecio no conviniéndose las partes, y de la distribucion del precio cuando media reclamacion de tercero:

Considerando, 1.º Que las garantías establecidas por las leyes para asegurar el buen uso de la facultad de exigir el sacrificio de la propiedad de los particulares se concretan naturalmente al caso en que repugnando el dueño someterse á aquel sacrificio, se hace preciso prescindir de su voluntad para llevarlo á efecto.

2.º Que por lo mismo la aquiescencia expresa ó tácita del interesado en que se disponga del todo ó parte de su propiedad para la construccion de una obra de interes público, legitima el acto de la administracion por lo que al mismo respecta, quedando privado por este solo hecho de acudir á los Tribunales de justicia para hacer efectivas garantías que espontáneamente ha renunciado.

3.º Que el único medio de combatir este acto administrativo es destruir la certeza ó eficacia legal de la expresada anuencia del dueño en que aquel funda toda su legitimidad, en cuyo caso procederá la rectificacion del mismo.

4.º Que consistiendo esta rectificacion en las declaraciones en forma sobre la utilidad de la obra y la necesidad de la expropiacion, y correspondiendo hacerlas á la administracion, segun la citada ley, á la misma pertenece naturalmente conocer de las reclamaciones que se intenten para que aquellas se verifiquen.

5.º Que á la administracion por lo tanto y no al Juez de primera instancia debió dirigirse el tutor y curador de D. Blas Aguirre; porque siendo notoria su aquiescencia tácita á la construccion del acueducto por el largo tiempo trascurrido desde que se llevó á efecto sin reclamacion de su parte, todo su derecho está reducido á pedir la rectificacion expresada;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso á 25 de Agosto de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Juez de primera instancia de Gaucin ha remitido al Ministerio de mi cargo la certificacion que sigue:

Yo el infrascrito escribano de S. M., público, único secretario, certifico y doy fe que en esta mi secretaria obra el testimonio del tenor siguiente:

Yo el infrascrito escribano de S. M., público y del juzgado de primera instancia de este partido, certifico y doy fe que en el mismo y por ante mí se ha cumplimentado con esta fecha la siguiente:

Yo el infrascrito escribano de Cámara de esta Audiencia territorial certifico que por el Juez de primera instancia de Gaucin fue remitida en consulta á la Sala la causa formada contra D. Fernando Gomez Martinez, presbítero, alias Cuatro ojos, D. Joaquin Jimenez Vinet, ausentes, y Alfonso Gonzalez sobre la muerte violenta inferida á Don Juan María de Soto, Juez de primera instancia que fue de dicha villa, en la que sustanciada con audiencia del Fiscal de S. M., de la actora Doña María Manuela Lopez del Pulgar, viuda del D. Juan María de Soto, el Alfonso Gonzalez y en los estrados por los ausentes, estando concluda se señaló dia para su vista, y verificada se dió y pronunció en ella la sentencia definitiva siguiente:

En la causa sustanciada en el juzgado de primera instancia de Gaucin, y seguida en este superior Tribunal entre partes, de la una el Fiscal de S. M. y Doña María Manuela Lopez del Pulgar, en su nombre el procurador D. Carlos Sañra, y de la otra el procurador D. José María Cabrera en representacion de Ildefonso Gonzalez, hijo de Bartolomé y María García, de estado casado, sin que resulte con quién, de ejercicio del campo, y de 43 años de edad, y los reos ausentes el presbítero D. Fernando Gomez Martinez, alias Cuatro ojos, y D. Joaquin Jimenez Vinet, todos naturales y vecinos de Gaucin, punto de su última residencia, sin que aparezcan procesados los dos primeros, y si el último, por la Sala segunda y escribanía de Cámara de D. Domingo Romero y Bernedo sobre excesos cometidos en las elecciones de los Diputados á Cortes, en la que, y por sentencia pronunciada en 14 de Marzo de 1845, fue condenado en un año de prision redimible por 4200 rs., siendo actualmente todos procesados sobre la muerte al Juez de primera instancia del indicado punto D. Juan María de Soto. Vista. Fallamos que debemos condenar y condenamos al presbítero D. Fernando Gomez Martinez, alias Cuatro ojos, y á D. Joaquin Jimenez Vinet en la pena de muerte en garrote, que se ejecutará en Gaucin, en 20,000 rs. que mancomunadamente satisfarán á la viuda Doña María Manuela Lopez del Pulgar, y á cuatro quintas partes de todas las costas con igualdad entre ambos, absolviendo de la instancia con las restantes costas á Ildefonso Gonzalez. Y en lo que esta nuestra sentencia en grado de vista esté conforme con el auto dictado por el Juez de primera instancia en 2 de Noviembre último, se confirma y en lo que no se revoca, remitiéndose á la Sala de gobierno la certificacion é informe que con fecha 8 de Agosto de 1848 está prevenido. Pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Campos.—D. Antonio Marquez Osorio.—D. Diego Mendo.—D. Tomas Retortillo.—D. Nicolas Bonel Orbe.—Relator, licenciado Don Fermín Avarrategui.

Dada y pronunciada fue esta sentencia por algunos de los Sres. Ministros de esta Audiencia, estando haciendo pública en Granada y Febrero 21 de 1849.—D. Domingo Romero y Bernedo.

Cuya sentencia se notificó en el mismo dia al abogado

fiscal, y en 23 á los procuradores de la actora y reo presente, y en los estrados de esta Audiencia por los ausentes, de la que se suplicó por parte de la Doña María Manuela Lopez del Pulgar por lo respectivo al Ildefonso Gonzalez; y admitido este remedio, y pasada la causa á la Sala tercera, se sustanció en ella la instancia con audiencia de dicho señor Fiscal, la actora y reo presente, y estando concluda se señaló dia para su vista, y verificado se dió y pronunció en ella la sentencia de revista siguiente:

En la causa sustanciada en el juzgado de primera instancia de Gaucin, y seguida en esta superioridad entre el Fiscal de S. M. y Doña María Manuela Lopez del Pulgar, en su nombre el procurador D. Salvador Sequi, y D. José María Cabrera, procurador, en representacion de D. Ildefonso Gonzalez, sobre muerte al Juez del indicado punto D. Juan María Soto. Vista. Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia de vista pronunciada por los señores de la Sala segunda en 21 de Febrero último, por el que absolvieron de la instancia á Ildefonso Gonzalez con las restantes costas de las impuestas á los procesados ausentes; y para su ejecucion, tasadas que sean, librese el oportuno despacho y devuélvase la causa. Pues por esta nuestra sentencia en grado de revista así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. José Aguilera Prado.—Jacinto Medina.—D. Manuel L. Diosdado.—Relator Don Fermín Avarrategui.

Dada y pronunciada fue esta sentencia por algunos de los Sres. Ministros de esta Audiencia, estando haciendo la pública en Granada y Julio 18 de 1849.—D. Domingo Romero y Bernedo.

Cuya sentencia se notificó en el mismo dia al abogado fiscal, y en 20 á los procuradores de la actora y reo presente; y para que conste y se ponga en ejecucion, sin perjuicio de la tasacion de costas y la devolucion de los autos, libro la presente que firmo en Granada á 1.º de Agosto de 1849.—Hay una rúbrica.—D. Domingo Romero y Bernedo.

Lo inserto corresponde con su original, á que me refiero; y para que conste á los efectos prevenidos, pongo el presente. Gaucin y Agosto 12 de 1849.—Hay un signo.—José María Benavente.

Cuyo preinserto testimonio está conforme con su respectivo original, al que me refiero y de que doy fe. Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en Gaucin á 27 de Agosto de 1849.—Signado, Pedro Barroso, escribano público.

Y enterada S. M. se ha servido mandar que se publique en la Gaceta, con encargo á los Tribunales y Fiscales de que teniendo noticias del paradero de los reos procuren su captura; que al mismo tiempo se traslade al Ministerio de la Gobernacion del Reino, así como tambien al R. Obispo de Málaga para su inteligencia y fines correspondientes en cuanto al presbítero D. Fernando Gomez Martinez.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Blas María Ballesteros, vecino de esta corte, y el licenciado D. Ramon Crooke, su abogado defensor, demandante, y de la otra la Direccion general de Obras públicas, representada por mi Fiscal, demandada, sobre rescision del contrato de arrendamiento rematado á favor de Ballesteros en 15 de Diciembre de 1847 por tiempo de dos años, que habian de dar principio en 1.º de Enero de 1848, de las dehesas propias del Estado, tituladas de las Majadas y Marco de las Jarillas, en el término de Carrascalejo y Villar del Pedroso, de la provincia de Toledo, é indemnizacion de daños y perjuicios que reclama el rematante por no habersele dado la posesion á su debido tiempo:

Visto.—Vistos en el expediente formado con motivo de dicho arrendamiento en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y remitido al Consejo Real para los efectos convenientes en la via contenciosa:

1.º La órden de la Direccion general de Obras públicas de 29 de Noviembre de 1847, comunicada al Administrador de Correos de Talavera para que en aquella administracion se verificase la subasta del arriendo de dichas dehesas el expresado dia 15 de Diciembre.

2.º El oficio del referido Administrador de Correos de 23 de este último mes participando á la Direccion haberse efectuado la subasta á favor de Ballesteros en la cantidad de 44,441 rs. anuales, segun lo acreditaban los testimonios que acompañó con dicho oficio.

3.º El pliego de condiciones, bajo las cuales se anunció y aceptó el remate, disponiéndose en la cuarta que el arrendatario habia de satisfacer el importe del arriendo en la depositaria de Talavera, ó en la persona que se le designara en aquella villa.

4.º El pliego de la misma Direccion, en que bajo un sobre remitido al depositario de los fondos de obras públicas de Talavera, iban incluidos dos oficios, el uno con fecha de 23 del citado Diciembre para dicho depositario, y el otro con la del 24 del mismo mes para Ballesteros, haciéndole saber la aprobacion del remate, á fin de que cumpliese con las condiciones de la subasta, otorgase la correspondiente escritura y pudiese tomar posesion de las dehesas en el dia designado.

5.º El oficio del Ingeniero, Jefe del distrito, encargado de dar la posesion á Ballesteros, su fecha 19 de Enero de 1848, participando á la Direccion que hasta aquella fecha no se habia presentado el arrendatario ni hecho entrega en la depositaria de Talavera de la primera anualidad, que segun la condicion quinta debia de pagar á los ocho dias de aprobado el remate, y el de contestacion de la Direccion mandando poner dos guardas para la custodia de las dehesas.

6.º La órden de la Direccion de 16 de Febrero, devolviendo al Administrador de Correos de Talavera el pliego dirigido al depositario de obras públicas con los dos oficios de 23 y 24 de Diciembre antes referido, y conminándole con la responsabilidad que pudiera haberle por haber devuelto aquel (despues de haberlo abierto) sin informarse ni

dar cumplimiento á lo que en él se le prevenia, so pretexto segun la nota puesta en la cubierta, de no conocerse en Talavera tal depositario:

7.º Las exposiciones con que Ballesteros acudió al citado Administrador y al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 1.º y 4.º de Febrero quejándose de que á pesar de haber satisfecho la primera anualidad en la depositaria de esta corte y exhibido las cartas de pago que lo acreditaban, no se le habia otorgado la escritura ni dado posesion de las dehesas por no haberse comunicado á tiempo la aprobacion del remate, protestando en la primera los daños y perjuicios que se le habian originado por dicha causa, y los que pudieran seguirse á las fincas por falta de custodia, y solicitando en la segunda la devolucion de los 11,141 rs. entregados por él en la referida depositaria, ó un arreglo que le resarciera de los indicados perjuicios.

Y 8.º El papel de subarriendo de la dehesa del Marco de las Jarillas hecho por Ballesteros á favor de D. Felipe Ramon Alvarez en 6 del citado Febrero por la renta de 5300 reales anuales por igual tiempo y bajo las mismas condiciones del arrendamiento:

Vista la Real órden de 26 de Octubre último, por la que considerando que D. Blas María Ballesteros entregó la primera anualidad del arriendo de dichas dehesas antes de tener noticia oficial de la aprobacion de la subasta:

Considerando que entregándola acreditó saber, bien que no oficialmente, que se habia aprobado, y que si no se presentó á otorgar la escritura de arrendamiento fue con deliberado ánimo de pedir luego, con apariencia de razon, daños y perjuicios por no habersele dado posesion á tiempo.

Considerando que al propio tiempo que pedia daños y perjuicios subarrendaba á principios de Febrero á D. Felipe Ramon Alvarez la dehesa llamada Marco de las Jarillas, bajo las mismas condiciones que la habia subastado, salvo corta diferencia de precio, acreditando de nuevo con libertad notable lo que siempre aparentó haber ignorado:

Considerando que por su causa se hubieron de poner guardas en las referidas dehesas para evitar los perjuicios que del abandono de estas fincas del Estado pudieran resultar, tuvo á bien resolver que Ballesteros se atuviera en todas sus partes á las condiciones del arriendo, del mismo modo que si á su debido tiempo hubiera tenido noticia oficial de la aprobacion de la subasta, satisfaciendo ademas el importe de los salarios de los guardas que por su causa fue indispensable poner en las citadas dehesas:

Vista la demanda entablada á nombre de Ballesteros ante el Consejo Real, pretendiendo que se declaren rescindidos los remates de 15 de Diciembre mencionado para el arrendamiento de las mismas dehesas por falta de la aprobacion superior en su época oportuna y necesaria, y que se condene á la administracion y Hacienda pública á la devolucion de los 44,441 rs. que anticipó Ballesteros, á la subsanacion de perjuicios y resarcimiento de los daños que este ha experimentado:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se declare no haber lugar á la rescision ni á la subsanacion pretendidas de contrario:

Considerando que Ballesteros en el curso de la via contenciosa nada ha alegado ni intentado probar que pudiese atenuar en lo mas mínimo, y menos destruir los fundamentos en que se apoya mi Real resolucion de 26 de Octubre antes citada:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron el Duque de Valencia, Presidente; D. Evaristo Perez de Castro, D. Manuel de Cañas, D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, Marques de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Balmaseda, D. José de Mesa, D. Roque Guruceta, Don Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Antonio Lopez de Córdoba y D. Pedro María Fernandez Villaverde, Vengo en absolver á la Direccion general de Obras públicas de la demanda propuesta por Don Blas María Ballesteros, mandando se lleve á debida ejecucion lo dispuesto en la referida Real órden de 26 de Octubre del año próximo pasado, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á 12 de Julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 6 de Setiembre de 1849.—José de Posada Herrera.

ANUNCIO OFICIAL.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Por Real órden de 4 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se convoque á una cuarta y simultánea licitacion en los estrados de esta Intendencia general y en los de la del distrito de Cataluña con el fin de contratar el suministro de utensilios á las tropas que guarnezcan aquella demarcacion militar por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Noviembre próximo venidero, cuyo acto tendrá lugar en ambas Intendencias el 17 del presente mes, á la una de la tarde, bajo la proposicion sostenida para el mismo por D. Félix Perez de Guzman, como apoderado y en representacion del Excmo. Sr. Marques de Casa Fontanelles, que ofrece verificar el insinuado suministro á los precios de 3 rs. y 14 mrs. cada cama, un real juego de utensilios, 42 rs. arroba de aceite, un real y 40 mrs. la de leña, 3 rs. y 28 mrs. la de carbon, 4 rs. al mes por cada capote de centinela, y finalmente 800 rs. anuales por el servicio de faroles y marrones, con la haja de un cuartillo por ciento en la totalidad del importe del suministro de que se trata, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se tuvo presente para la anterior subasta, el cual se hallará de manifiesto desde este dia en las secretarías de ambas Intendencias.

En su virtud los que quieran interesarse en el servicio de utensilios de que va hecha referencia con sujecion á las bases que se han indicado, podrán dirigir á las mismas en

pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones que gusten; teniendo presente que no se admitirá ninguna que no sea inferior á la sostenida por Perez de Guzman, y que en ellas han de recaer las bajas que se propongan al tanto por ciento del importe total del servicio, y de ninguna manera fijar precios á los artículos en particular del suministro, con el fin de que en su apertura y sucesiva licitacion pueda conocerse á primera vista las preferibles y que tengan derecho á esta en concurrencia con el proponente, así como las ventajas que ofrezcan las pujas sucesivas: que dichas proposiciones han de estar además suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de los respectivos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecución del servicio en los términos propuestos, y bajo el concepto de que la licitacion tendrá lugar entre el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa con el de la mas inmediata, caso de que estas fuesen dos ó mas las iguales y el proponente, siendo preferida la que resulte mas ventajosa en dicho acto; en la inteligencia de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion; que asimismo no se admitirán proposiciones que carezcan de los requisitos que se exigen ni las que se presenten despues de la apertura de la subasta, y que para poderse considerar válidas y legales las admitidas, se requiere que los licitadores que las suscriban se hallen presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Prudencio Joaquín de Coca, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Nembela por el doctor Ortiz, la cual se halla denunciada por el licenciado D. Juan Lorenzo Martínez, de esta vecindad, para que en el término de seis meses, contados desde esta fecha, acudan por medio de procurador á deducirle en este juzgado; con apercibimiento que pasado dicho término y no haciéndolo se procederá á lo que haya lugar, sin mas citarles ni emplazarles.

Dado en Escalona á 4 de Setiembre de 1849.—Prudencio Joaquín de Coca.—Por su mandado, Manuel Perez Guiño.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez letrado de primera instancia de esta villa, referendada del Sr. D. Jacinto Gaona y Loeches, secretario honorario de S. M. y escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 10 dias á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa fundada en el extinguido convento de monjas bernardas de nuestra Señora de la Piedad de esta corte, vulgo Vallecas, por Don José Tomas Lopez en concepto de heredero fideicomisario de Doña Isabel Aligue, para que dentro de dicho término acudan al expresado juzgado y escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos en el expediente incoado en la misma sobre adjudicacion de los bienes de dicha capellanía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1849.—Gaona.

Juzgado de la Capitanía general de la provincia de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña Tomasa Ignacia Lopez, viuda del cirujano de ejército D. José Estella, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en forma ante el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Coronel D. José María Rizo, para que dentro de él le deduzcan en forma en el indicado juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Manuel María Rizo, hijo del Coronel D. José, para que dentro del término de 15 dias se presente en el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda, con el fin de que se ratifique en la renuncia que hizo de la herencia de su padre; bajo apercibimiento de que si no comparece se tendrá por bien hecha la renuncia, y no se le admitirá reclamacion contra ella en lo sucesivo, parándole el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Murcia 1.º de Setiembre.

Se ha concluido de construir la plaza de toros, y se verificarán las corridas en los dias 5, 6 y 7 del corriente, lidiándose por la cuadrilla del Chielanero los bichos de las ganaderías de D. Manuel de la Torre, de Madrid, y D. J. Gutierrez, de Almodovar del Campo. Ya daremos razón de su éxito, pues se auguran buenos resultados.

Hace cuatro ó cinco años que se descubrieron en el término de esta villa y sitio del Saladillo unas aguas medicinales que surten efectos maravillosos en toda clase de enfermedades cutáneas, al extremo de que los facultativos de esta remiten muchos enfermos. Parece que en Ubeda y Baeza se ha hecho de ellas el analisis químico de resultados de los padecimientos crónicos que han curado dichas aguas de una manera sorprendente, y se aprovechan, ya con los baños, ya bebiéndolas y lavándose la parte que padece.

No se ha desocupado la charca, que así debe llamarse, desde Abril, y se bañan de 30 á 40 personas diarias de todos estos pueblos. Son frios, y personas bien informadas aseguran que surten mejores efectos que los de Carratraca. Su color en conjunto es casi negro, y puesta en un vaso, mas claro: se introduce en ella una moneda de plata, y á poco tiempo sale de color de plomo. Ageno yo á los conocimientos químicos, no puedo dar otra explicacion: solo diré que la he bebido por gusto muchas mañanas consecutivas en el mismo nacimiento. Su hediondez es casi insufrible y su sabor á azufre. Purga muchísimo. Hay muy cerca de la referida agua, y como á dos varas de distancia, otro manantial que deja la tierra por donde pasa de color dorado, y cada cual produce distinta nata en la superficie. Don José Maroto, vecino de Ubeda, parece que ha comprado el sitio, que comprende varias olivas y como unas 300 cuerdas de monte bajo y alto, proponiéndose hacer grandes baños con magnífica casa y plantaciones de arboledas. Disfruta tambien de agua potable de sierra, moviéndole á hacer esta adquisicion los muchos enfermos de distintos padecimientos que se han curado radicalmente en Ubeda, que algunos aun continúan por gratitud. De dichas aguas se dió noticia en el último interrogatorio que hizo el Sr. Madoz para el Diccionario geográfico-estadístico que está publicandose, mas de una manera sencilla.

Cartagena 1.º de Setiembre.

Hace algunos dias que llegó á este puerto el bergantín de guerra *Urumea* con 5000 balas del calibre de á 24, las cuales fueron depositadas en el parque de esta plaza. Este hecho ha dado margen á mil comentarios, mayormente desde que se ha sabido que pronto deben ser reembarcados dichos proyectiles con otros 2000 mas para Barcelona.

Con sentimiento hemos visto marchar para Valencia al regimiento del Infante, que por dos años ha estado guarneciendo esta plaza, y cuya oficialidad se habia captado el afecto del vecindario por su fino y esmerado comportamiento. Igual nos prometemos del regimiento de San Fernando que ha relevado al del Infante y que manda nuestro paisano el Sr. Capuzzo.

Barcelona 3 de Setiembre.—(Del Fomento.)

Han ingresado en la depositaria de esta jefatura política algunas cantidades procedentes de las quintas atrasadas, las que son aplicadas á la construccion de carreteras.

—Hoy han empezado las declaraciones de soldados en los distritos con el mayor orden, habiéndose fijado las listas en los puestos de costumbre, segun estaba anunciado.

—Los precios de los primeros artículos de necesidad continúan en esta plaza sin notables aumentos; antes mas bien la cosecha pasada y los cargos que llegan diariamente hacen creer que no habrá fundados motivos de alza, siendo la gran subida de los aceites un efecto inmediato de causas conocidas.

—En la noche de ayer la ronda de vigilancia descubrió en las inmediaciones de la plaza del Oli una casa de juegos prohibidos, ocupando algunos dados y dinero: además fueron detenidas 28 personas que se hallaban reunidas en una habitacion donde habia una mesa de villar. Habiendo tratado uno de los jugadores fugarse por el brocal de un pozo, apoyándose en la soga, esta le faltó y fue á parar al fondo, de donde varios individuos de la ronda le sacaron, sin que hubiese sufrido mas daño que algunas leves contusiones.

—Parece que el jueves ó viernes de esta semana será botada al agua la fragata *Maipo*, de 400 toneladas de porte y construida en el astillero de Arenys de Mar.

—Indudablemente la empresa del gran teatro del Liceo, para complacer á sus numerosos favorecedores, dispondrá que tenga lugar en uno de los próximos dias festivos otro concierto matutinal compuesto de las mejores y mas aplaudidas piezas del repertorio musical. En este caso esperamos poder admirar de nuevo al aventajado violinista Sr. Vicente Bianchi.

—Ayer se declaró un repentino incendio en un tercer piso de una casa inmediata á la plaza del Correo viejo. La rapidez con que acudieron varias autoridades y vecinos á contener los efectos del fuego, impidió que este tomara creces, quedando el incendio extinguido á los pocos momentos.

(Del Bien público.)

Este periódico inserta bajo el epígrafe de bandera de Santa Eulalia los siguientes curiosos apuntes:

Esta enseña gloriosa que condujo á los combates á nuestros padres, que ondeó victoriosa por las provincias catalanas, y que nos trae á la memoria las proezas de los que militaron bajo su sombra, es uno de los antiguos recuerdos que mas ennoblecieron la ciudad condal que la posea. Delante del estandarte de la heroica barcelonesa Santa Eulalia no habia catalan que no se sintiese inflamado para combatir por su Rey y por sus leyes hasta derramar la última gota de su sangre, y mengua y deshonra hubiera sido para todo catalan retroceder á la vista del peligro, mientras ondeaba al viento la bandera de la Virgen barcelonesa, la cual siempre volvia á ser depositada en el Consistorio triunfante y gloriosa.

Creemos que por via de recuerdos históricos serán leídas con gusto las siguientes noticias acerca de la ceremonia

de sacar esta bandera (que era la misma que se llevaba en la procesion del Corpus) y las veces que fue enarbolada por casos de guerra.

Salía la enseña de Santa Eulalia de la pieza en donde se celebraba el consejo ordinario de los Treinta y seis, acompañada de los concellers, de mucha nobleza, capitanes y gente de guerra del tercio de los naturales, cuando lo tenia formado, al son de menestres, clarines y cajas, y se subia á la ventana mas cercana á la puerta mayor, en donde se enarbolaba, estando formados en hilera dichos militares, permaneciendo en ella hasta que se ofrecia ocasion de salir de la ciudad.

El numero de gente que se alistaba bajo la bandera de Santa Eulalia era segun los casos y urgencias que ocurrían, pues que algunas veces salia con menos número que en otras. La menor parte de los alistados era la que corria por cuenta de Barcelona, porque los mas se les iban incorporando de las ciudades, villas y lugares del principado.

Toda esta gente, es decir, la que levantaba la ciudad, era mantenida del sueldo que esta les daba, que ordinariamente eran 2 rs. diarios de socorro. La demas iba pagada por cuenta de sus comunes.

El gobierno de los alistados corria á cargo de los cabos que nombraba la ciudad, y no se ha hallado ejemplar que explique otro modo de gobierno.

Entre las varias épocas en que se ha enarbolado la bandera de Santa Eulalia son notables:

El 23 de Agosto de 1361 en que salió contra los franceses que habian entrado en los Estados del Rosellon, y llegado hasta la ciudad de Gerona.

En el año de 1402 en que salió con 10,000 hombres entre infantería y caballería, y llegó hasta Tárrega.

En 20 de Abril de 1473 salió y llegó hasta Perpiñan para combatir á los franceses.

En el año 1588, despues de haberse enarbolado y alistado muchos millares de soldados para ir contra la ciudad de Tortosa, no salió de Barcelona por haber cesado el motivo por el cual se enarbolara.

En 1597, habiendo entrado los franceses en el Rosellon, y amenazando sitiar la villa de Perpiñan, fue enarbolada la bandera de Santa Eulalia, y aunque no salió de la ciudad, lo verificó empero la gente que se habia alistado para ir al socorro de aquella villa.

Durante el siglo XVII fue tambien enarbolada la bandera por distintas causas; y en la última época del Gobierno de nuestros concellers, mientras la horrorosa lucha de la casa de Austria con la de Borbon en el pasado siglo, en la que quedaron anulados los fueros y privilegios del principado, para defender estos, y por no faltar los catalanes al juramento de fidelidad que habian prestado al Archiduque Carlos, murieron como valientes en gran número al pie del asta que sostenia la enseña de su Virgen protectora, así en los picachos de las elevadas montañas de nuestro pais, como en las murallas, en las plazas y en las calles de Barcelona, las cuales solo pudieron pisar los vencedores regándolas abundantemente con su sangre mezclada con la de sus héroicos defensores.

Igualada 30 de Agosto.

Ya concluyó enteramente la fiesta mayor de San Bartolomé, terminada la feria de borregos, que segun el calendario se celebra el dia 29 del presente mes, y que tuvo lugar mas bien para que comiesen cordero los que no pudieron comprarlo en la víspera de aquel santo, que para transacciones mercantiles. Concluida pues la fiesta, descansamos de la baraunda que armaban las músicas, los bailes, las comparsas; y mas que todo la Patera, cuyo director quiso adicionarla con disparos de armas de fuego, que no usaban los moros cuando ocupaban el castillo de Montbuy, por cuya expulsion, á que ayudaron mucho los vecinos de Igualada que se habian retirado, se inventó el baile llamado la Patera, segun dice un cronicon que nadie ha leído, es decir, de los que hoy viven. El director referido, conocido por Bot, y á quien suponen descendiente por línea recta de uno de los moros que se quedaron en España, ha conseguido, á parte de la impropiiedad de los disparos, un nuevo triunfo por haber bailado muy bien y haber enseñado el difícil paso del baile á sus compañeros, novicios los mas en él.

De todos modos la fiesta mayor fue buena; se comió bien, y los castillos de fuegos artificiales nada dejaron que desear, en particular el del primer dia. El toldo fue riquísimo, y la concurrencia á los bailes que en él se dieron sumamente escogida y brillante. Las elegantes igualadinas lucieron sus gracias y bien conternados talles de la manera que acostumbran. La orquesta, dirigida por el maestro y profesor distinguido D. Antonio Oller, tocó piezas de gran gusto con una ejecución digna de los mayores elogios. La funcion religiosa del dia de San Bartolomé no era de una parroquia, sino de una catedral. Completa la orquesta, numeroso el coro, muy buenas las voces de los cantores, todo en fin dió en aire de magestad y de gusto no visto en una poblacion subalterna. Concluyó como he dicho la fiesta mayor que tantas fiestas ha comprendido sin tener que lamentar el mas pequeño disgusto, ni una riña siquiera ha ocurrido, y no lo creyera al que en provincias lejanas se le dijese que de 30,000 almas reunidas en una poblacion de Cataluña, en una poblacion fabril, no salió una sola expresion injuriosa, y en momentos en que no todas las cabezas estan despejadas.

Llovió el segundo dia de las fiestas, y la cosecha de vino da mejores esperanzas que dias atrás, aunque la poca venta tiene esta especie en un precio sumamente insignificante.

Poco mas ocurre digno de ser comunicado al público: sin embargo, quiero noticiarle un acontecimiento que tiene algo de novelesco.

Ayer se dió sepultura al cadáver de una inglesa que hace pocos dias quiso abjurar el protestantismo, y fue bautizada estando enferma de alguna gravedad. Esta jóven fue sacada de Londres por un vecino de esta, emigrado hasta 1832, suponiéndose algo acomodado para hacerla vivir con la decencia que su oficio de modista ó costurera de modista le proporcionaba. Vino á España, y muy lejos de encontrarse casada con un oficial español se vió esposa de un ex-miguelete de no muy buenas costumbres, sin conocido alguno, y sin medios de regresar á su pais. Por lo que generalmente sucede, se aburríó la buena inglesa de ser señora, y siguió á su marido á frecuentar las tabernas, adquiriendo insensiblemente tanta afición á Baco, que ya lo parecia este me-

por país que Londres, y mas grato el vino del Bruch que la cerveza, muy cómodo el no trabajar, aun cuando de tarde en tarde a consecuencias del entusiasmo que tenia su cónyuge por el fruto de las cepas, se le aplicasen algunos garrotazos en las costillas.

Así pasó 14 años la buena Margarita W... hasta que el vino á su imaginación dejar el protestantismo, y después de mucha repugnancia del virtuoso párroco y deán de esta por la mala vida de la solicitante, viéndola en un estado de decaimiento que la conducía al sepulcro, se la bautizó y ha muerto católica apostólica romana.

Villanueva y Geltrú 1.º de Setiembre.

Ayer llegó el Conde de Brian, nombrado Alcalde-corregidor de esta.

Los precios de los aguardientes, trigos y harinas de esta plaza no han sufrido alteracion, pues son los mismos de mi última comunicacion.

La cosecha del vino, con motivo de haber llovido algun tanto, se presenta bastante regular.

Berga 1.º de Setiembre.

Entre siete y ocho de la noche del 24 se prendió fuego en el piso superior del meson de la Villa, donde habia mas de 300 quintales de paja. El fuego tomó al momento un incremento terrible, y á no haber sido porque acudió toda la poblacion al instante, la guarnicion y una compañía de ingenieros que se halla accidentalmente en esta, se habria comunicado con las casas vecinas, muchas de ellas llenas asimismo de paja; de modo que hubiera sido imposible apagarlo. Por último se logró con mucho trabajo reducirlo al solo meson, cuya techumbre se abrasó toda.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 31 DE AGOSTO.

El Consejo de Ministros se ha reunido hoy en el Eliseo bajo la presidencia del de la República. El Ministro de Instrucción pública llegará á Paris la semana próxima.

Mr. de Kisseleff, encargado de Negocios de Rusia, ha recibido varios despachos del Conde de Nesselrode en que se manifiestan las intenciones de la Rusia respecto de la Hungría. La nota de que se trata, y que Mr. de Kisseleff ha comunicado al Gobierno francés, dice que el Conde de Nesselrode, previendo que se pedirían explicaciones por el Gabinete francés, creía deber declarar inmediatamente que el Emperador tenia la intencion de retirar todas sus tropas á su propio territorio luego que los insurgentes húngaros hayan depuesto las armas, y que las fortalezas queden en poder de las fuerzas austriacas.

En cuanto á la Moldavia y la Valaquia, el Conde de Nesselrode dice que la mayor parte de las tropas rusas se retirarán igualmente de dichos principados, no quedando en ellos mas que las tropas necesarias para mantener la tranquilidad.

—Escriben de la frontera al *Diario de l'Ain*:

En este momento se ejerce la policia mas activa en la frontera francesa lindante á la Suiza y la Saboya.

La brigada de Ferney se ha reforzado con cinco gendarmes del ejército de los Alpes. Todas las noches salen patrullas. Se vigila con el mayor cuidado á los refugiados franceses en Ginebra.

Se ha pasado á todas las brigadas la filiacion del sargento Boichot. Sin embargo, es personalmente bien conocido de varios gendarmes

—Leemos en el *Diario de los Debates*:

Los asuntos de Hungría continuaban á la fecha de las últimas noticias preocupando sobremanera los ánimos, tanto del público como del Gobierno otomano. La Puerta se hallaba en un compromiso, tanto con respecto á la Rusia como respecto al Austria, á adoptar una decision con motivo de la irrupcion del General Bem en la Moldavia.

En la correspondencia que ha mediado entre el General Bem y Kossuth, y publicada por los periódicos alemanes, debe haberse notado esta frase del temerario Jefe de la Hungría: «La Puerta está representando un papel equivoco; es preciso comprometerla.» Esto ocurría en Julio. Los acontecimientos se han sucedido con demasiada rapidez en el Thevis para evitar á la Puerta graves embarazos, y acaso grandes peligros. Hé aqui lo que con este motivo nuestro corresponsal nos escribe:

Constantinopla 15 de Agosto de 1849.—La entrada del General Bem en la Moldavia ha colocado al Divan en una posicion muy delicada con respecto á la Rusia. En el momento de penetrar en dicha provincia el General húngaro ha dirigido á los pueblos moldavos una proclama en la cual se presenta como defensor de los derechos de la Puerta hollados por la Rusia, anunciándoles al mismo tiempo la cooperacion activa y próxima del Divan.

Segun os tengo anunciado, la Rusia y el Austria han encontrado en este documento una ocasion para conseguir una declaracion pública en sentido contrario por parte de la Puerta, y de obligarla á salir de la neutralidad que ella desea conservar.

MM. de Titoff y Sturmer, en una conferencia con el Gran Visir y el Ministro de Negocios extranjeros, les han preguntado cómo obrarian si Bem se mantuviese en la Moldavia. Han contestado que enviarian tropas contra él y le tratarian como enemigo. Debe decirse en honor de la verdad que al dar esta respuesta estaban enterados de que esta á nada les obligaba, pues sabian muy bien que Bem habia ya regresado á la Transilvania.

En seguida exigieron de la Puerta que desmintiese la proclama de Bem por medio de un artículo inserto en uno de los periódicos del país. La Puerta lo prometió; mas el artículo no ha salido á luz, porque parece que no es fácil entenderse sobre la redaccion.

En fin, han exigido de la Puerta una nota, en la cual se censure la expedicion de Bem, y se prometiera hacer respetar sus fronteras. Tambien la Puerta ha cedido en este punto; pero declarando que se debería en la nota hace

constar una circunstancia, cual era que si los rusos hubiesen respetado el arreglo concluido con el General Grabbe, y si hubiesen conservado sus tropas en la Valaquia y en la Moldavia, en vez de hacer de estas provincias la base de sus operaciones contra la Hungría, el General Bem no habria pensado nunca en violar el territorio otomano, y el Divan no se habria visto nunca en estos embarazos, de los que la conducta de los rusos habia sido la primera causa.

Mientras que pasaban estas negociaciones entre la Puerta y las misiones rusa y austriaca, un suceso bastante curioso, y que aun no está bien descubierto, ha puesto en movimiento á la diplomacia. Un expreso enviado al Ministro de Rusia por su canceller ha sido detenido en el camino de Pera á Buguk-Dere por cuatro hombres armados y enmascarados, que le han dejado tranquilamente proseguir su camino, despues de haberse apoderado de los pliegos de que era portador. Las investigaciones de la policia nada han adelantado; se han arrestado dos ó tres esclavones, á quienes á pocos dias se les ha dado libertad. Por otra parte los rusos dicen que los pliegos no contenian nada de importancia, y este asunto, que al principio se presentaba con todas las proporciones de un atentado político, ha quedado sofocado.

La situacion del Ministerio es al parecer buena, y las noticias contradictorias que se reciben de la Hungría continúan siendo el objeto de todas las conversaciones.

ITALIA.

El 24 decíase en Gaeta que el Papa saldrá de allí para Nápoles el 26.

La ciudad de Reggio, en Sicilia, de la cual lleva el general Oudinot el título hereditario de duque, le ha enviado un mensaje de felicitacion.

El mariscal Radetzky ha ido á Venecia en compañía del Ministro de Comercio Bruck, segun dice la *Gaceta* de Breslaw. Parece que antes de firmada la capitulacion estaban ya en marcha desde Trieste y otros puntos las tropas que han de guarnecer la ciudad para evitar los excesos que pudieran cometer los soldados que han tomado parte en el sitio de la plaza, que estan muy exasperados contra sus habitantes.

La *Independencia belga* da sin embargo la grave noticia siguiente acerca de la rendicion de Venecia en carta de Viena del 23:

«Los sucesos de la mas alta importancia se suceden con una rapidez sorprendente. Venecia acaba de entregarse á discrecion. Sale el correo, y no me queda tiempo mas que para comunicar á VV. el despacho telegráfico recibido esta mañana de Trieste, que anuncia esta noticia en estos términos:

«El I. y R. Teniente mariscal Radetzky al Ministro de la Guerra.

«Acabo de recibir en este instante del vicealmirante Dahlrup la noticia de que Venecia se ha rendido á discrecion.

«Trieste 24 de Agosto de 1849, por la tarde.»

La impresion que ha producido esta noticia es muy grande. Los sitiados habian hecho el 22 una nueva tentativa á fin de obtener condiciones. Con este objeto enviaron parlamentarios al General comandante del ejército sitiador, los cuales declararon á este que la ciudad estaba pronta á aceptar las condiciones que la habian sido impuestas; pero deseaban que el papel-moneda emitido en Venecia fuese reconocido por el Austria. Las negociaciones, en las cuales el General austriaco habia consentido entrar, fueron rotas de nuevo por un motivo que se ignora hasta el presente: el bombardeo principió de nuevo y produjo la sumision de la ciudad.»

CERDEÑA.—TURIN 27 DE AGOSTO.

La Princesa María Cristina, madre del Rey Carlos Alberto, ha llegado á esta el 22 de este mes despues de mediodia.

—Escriben de Verceil lo que sigue:

Esta noche ha salido para Novara el primer regimiento de infantería mandado por el Duque de Génova. Los austriacos deben, al amanecer de mañana, entregarle todos los puestos y volver á pasar inmediatamente el Tesino.

SUIZA.

Leemos en la *Helvecia*:

Atendida la imposibilidad de ponerse de acuerdo los cantones que han consentido capitulaciones con Nápoles, el Consejo ejecutivo de Berna propone al Consejo federal que adopte el decreto siguiente:

1.º Declarar á nombre de la Confederacion anuladas las capitulaciones con el Rey de Nápoles.

2.º Relevar de su juramento á las tropas capituladas.

3.º Suministrar á estas tropas el dinero necesario para regresar á su país.

4.º Privar de sus derechos políticos á todos los que continuasen sirviendo en el extranjero bajo la bandera federal.

En Berna (dice la *Legge* de Turin del 27) han dado una encerrada á los Oficiales de Baden y de Baviera que habian ido allí á recibir el material de guerra que habian dejado los refugiados. La policia intervino.

ALEMANIA.—FRANCFORT 28 DE AGOSTO.

Por una orden del dia dada en Carlsruhe el 26, el Príncipe de Prusia que sirve á las órdenes del Teniente general de Hirschfeld, General en jefe del primer cuerpo del ejército de operaciones, los contingentes del Hesse electoral, del Gran Ducado de Hesse, de Mecklemburgo y de Nassau, que formaban parte del cuerpo de Necker, al mando del General Peucker; los contingentes de la Baviera, del Wurtemberg &c. agregados al mismo cuerpo han regresado á sus Estados respectivos.

PRUSIA.

Segun una carta que publica la *Gaceta de Augsburg*, el desacuerdo entre las dos grandes Potencias alemanas Austria y Prusia está muy próximo á una satisfactoria solucion.

Es debido este buen resultado, añade dicho periódico, al patriotismo del Archiduque Juan que no quiere venga á ser objeto de burla la unidad de la Alemania, unidad que por desgracia no ha sido una verdad hasta ahora, ni que el imperio se divida bajo su administracion como vicario.

El Principe de Prusia no tardará en ser llamado á encargarse de la direccion del poder central, sea por sí solo, sea de concierto con el Archiduque. La solucion definitiva de las diferencias que median entre los Gobiernos tampoco tardará en realizarse por vias diplomáticas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 6 de Setiembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	27 1/8.	..
Id. del 5 por 100.....	41 5/8.	..
Cupones no capitalizados.....	6 7/8.	..

CAERIOS.

Londres á 90 dias, 50-90 c. Paris, 5-38 c.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 din. d.
Barcelona á ps. fs., 3/4 id.	Santander, 1/2 pap. d.
Bilbao, 1/2 id.	Santiago, 1/2 id. d.
Cádiz, 1/2 id.	Sevilla, 1/2 id.
Coruña, 1 1/4 din. d.	Valencia, 1 id.
Granada, 1 d.	Zaragoza, 3/4 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

Colegio español de niños, por D. L. García Sanz, profesor de primera educacion y licenciado en la facultad de filosofia, calle de San Marcos, núm. 3, Madrid.

Este acreditado establecimiento, conocido hasta aqui con el nombre de *Colegio polimático*, acaba de ser reformado notablemente hasta el punto de podersele considerar como un colegio nuevo, pues se ha logrado reunir bajo un solo local los dos pisos que ocupaba, y se han introducido muchas mejoras en las cátedras, dormitorios y demas dependencias.

Las clases de enseñanza que abraza este colegio son las siguientes: La instruccion primaria necesaria á toda clase de personas; la segunda para los que se dedican á los estudios universitarios, y la intermedia tiene por objeto preparar á los jóvenes que pasan luego á las escuelas especiales, como colegio militar, escuela de arquitectura &c.

Los padres que gusten aprovecharse de las ventajas que ofrece este establecimiento, cuyos buenos resultados son tan conocidos, pueden dirigirse al director.

Los precios son los siguientes: El pupilo de primera enseñanza paga 6 rs. diarios por manutencion, enseñanza y cuidado de la ropa: el medio pupilo 4 rs. El pupilo de segunda enseñanza y lo mismo el de intermedia pagan 8 reales con las mismas condiciones: el medio pupilo 6 rs.

Los profesores son de los mas acreditados, y la mejor garantía que puede ofrecer este colegio á los padres es el apreciable número de alumnos que constantemente le favorecen.

Los prospectos, en que se expresan todos los pormenores, se dan gratis en el colegio y en las estamperías de los Suizos de las calles de Atocha y Cármen: tambien se remiten gratis á las provincias á los que gusten pedirlos al director.

TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA. Espectáculo de verano en el Circo de la calle del Barquillo á las ocho y media de la noche.—*Casualidades*, comedia en un acto, nueva en este teatro.—Los panaderos de Cádiz, bailable español.—*La costumbre es poderosa*, pieza en un acto.

Exposicion de cuadros vivos.

1.º La Bacanal, por Tiziano.—A la derecha en el primer término se ve á la hermosa Ariadna tendida en el suelo, la cual se ha quedado dormida, cansada de llorar la perfidia del infiel Teseo.

2.º Diana y Acteon, de Van-Artois.—Mientras dos niñas cubren á la diosa, otra arroja agua con la palma de la mano al imprudente cazador, que se transforma en ciervo.

3.º Lot embriagado por sus hijas, de Vaccaro.—Sentado en medio de una gruta y reclinado sobre una de ellas recibe en una copa el licor que le sirve otra que está en pie detrás de él.

4.º El juicio de París, por Jordan.—El pastor de Ida está indeciso, y detrás asoma Mercurio mirando á Venus, que ocupa el centro. Dos genios despojan de sus velos á las otras diosas competidoras.

5.º La educacion de Baco, escuela de Rubens.

6.º El pecado original, de Tiziano.—Eva, apoyada con la mano derecha en un arbolito cargado de fruta, que se encorva bajo el peso de su cuerpo, está en accion de recibir la manzana prohibida que le presenta la engañadora serpiente que rodea otro árbol corpulento. Adán, al otro lado, sentado en una piedra, observa con sentimiento la desobediencia de su compañera á las órdenes del Omnipotente.

7.º Las niñas y los sátiros, de Rubens.—Estan entretenidos en coger frutas de los árboles. Dos de ellos en primer término sostienen el cuerno de Amaltea, que llenan las demas con la que recogen.

8.º Acis y Galatea, de la escuela francesa.—Reclinados el uno en brazos del otro se sorprenden al oír el terrible sonido de la flauta de Polifemo, que está sentado en la cumbre de una montaña.

9.º Apolo y Dafne, escuela de Rubens.—El va corriendo á asirla, y ella se convierte en laurel.

10.º El naufragio de la fragata Medusa; histórico, por Jéricault.—Este cuadro hizo furor en Paris, donde se repitió mas de sesenta noches.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL